



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 9 de septiembre de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso sucesión rad. 469-2017 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede suscrito por la apoderada de la señora SILA EUGENIA VELANDIA ARUACHAN indica en el encabezado del escrito que **instaura Incidente de Nulidad** de la Providencia de fecha 31 de agosto del presente año, y en el acápite de solicitud manifiesta que solicita **admitir el recurso de apelación** interpuesto en contra de la sentencia probatoria del trabajo de partición proferida el día 31 de agosto del presente año.

La Judicatura, para un mejor proveer sobre la solicitud en comentario, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3° del art. 43 del código general del proceso el cual es del siguiente tenor: **El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción... 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.** Ordenará requerir a la memorialista para que explique y aclare a esta judicatura el sentido exacto de la solicitud, para lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

1° REQUERIR a la memorialista para que realice las explicaciones y aclaraciones indicadas en la parte considerativa de esta providencia, para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días. Vencidos los cuales vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ